

**CIRCULAR: 51/2020**

**FECHA: 30/03/2020**

**ASUNTO: REAL DECRETO LEY 10/2020, PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE ACTIVIDADES NO ESENCIALES.**

Estimados compañeros:

En adjunto os hacemos llegar *el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19*, publicado en el BOE a última hora del día de ayer.

Como ya os comunicamos a través de la Circular 49, el punto 1 del Anexo del Real Decreto Ley mantiene como actividades esenciales todas las que ya se encontraban calificados como actividades permitidas durante el Estado de Alarma, según lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por lo que **las expendedurías de tabaco mantienen dicha condición de actividad esencial y pueden seguir permaneciendo abiertas durante este periodo extraordinario.**

También se ha establecido en el Anexo del Real Decreto Ley 10/2020 que:

*"No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente real decreto-ley a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena:*

***5. Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.***

***25. Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales".***

Atentamente.



Secretaría.